



136597

Subdirección Jurídica	
Abogada redactora	
C.B.S.P.	

**RECHAZA SOLICITUD DE REEMPLAZO ENTRE DON
WILDO SALVATORE GALLEGUILLOS GUERRERO Y DON
JOSÉ MAURICIO GARCÉS ARAYA**

VALPARAÍSO, 18 FEB. 2019

Res. EX. N° 573 / VISTOS: Solicitud de

reemplazo en el Registro Pesquero Artesanal, suscrita por don Wildo Salvatore Galleguillos Guerrero y don José Mauricio Garcés Araya; Contrato Privado de fecha 17 de diciembre de 2018, autorizado ante el Notario Público titular de la comuna de Coquimbo, don Reinaldo Villalobos Pellegrini, protocolizado bajo el N°1415, Repertorio N°3499, del año 2018 mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N°933254 y la inscripción de la embarcación "PUERTO LINDO", matrícula N°2193 de la Capitanía de Puerto de Coquimbo, RPA N°956778; el informe técnico N°1970 de fecha 09 de enero de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1365, de fecha 31 de marzo de 2017, que Aprueba el informe técnico que determina la habitualidad en la actividad pesquera artesanal, del año 2016 para su aplicación en el año 2017; Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de diciembre de 2018, don Wildo Salvatore Galleguillos Guerrero, cédula de identidad N°11.935.777-2, como reemplazado y don José Mauricio Garcés Araya, cédula de identidad N°15.594.869-8, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°956778, correspondiente a la embarcación "PUERTO LINDO", matrícula N°2193, de la Capitanía de Puerto de Coquimbo y de la inscripción RPA N°933254 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, respecto al mandato general de administración de fecha 27 de febrero de 2014, acompañado entre los antecedentes, no resulta suficiente para acreditar la facultad que tendría don José Mauricio Garcés Araya, para actuar en representación del reemplazado, por los argumentos que se expondrán a continuación.

Que, el contrato de mandato se encuentra regulado en el inciso 1° del artículo 2116 del Código Civil, en los siguientes términos: "El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera"

Que, a mayor abundamiento el artículo 2132 del Código Civil, prescribe que *"El mandato no confiere naturalmente al mandatario más que el poder de efectuar los actos de administración; como son pagar las deudas y cobrar los créditos del mandante, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordinario; perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones, en lo tocante a dicho giro; contratar las reparaciones de las cosas que administra; y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fábricas, u otros objetos de industria que se le hayan encomendado. **Para todos los actos que salgan de estos límites, necesitará de poder especial**"* (El destacado es nuestro)

Que, en razón de lo anterior el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, estima que los trámites de reemplazo voluntario contemplados en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en caso de ser solicitados mediante mandatario, deben efectuarse mediante un poder especial en virtud del cual se manifieste inequívocamente la voluntad del mandante -reemplazado- de efectuar este trámite ante el Servicio, toda vez que este constituye un acto de enajenación.

Que, las consecuencias del trámite de reemplazo, implica que el pescador artesanal titular de la inscripción pesquera artesanal, se desprende voluntariamente de la misma en favor de un tercero, quien pasa a ser titular de los derechos que emanan del referido permiso

Que, en este sentido, el mandato acompañado por el mandatario no puede calificarse como un acto de administración que se enmarque dentro del giro de un negocio jurídico, en los términos expuesto en el artículo 2132 ya referido. Así, el acto administrativo que acoge el reemplazo presentado por las partes, implica *per se* dar firmeza a un acto de enajenación.

Que, de esta manera la solicitud de reemplazo presentada mediante un mandato, debe ser necesariamente específico, individualizando el permiso y las embarcaciones asociadas, así como manifestar expresa y claramente que el mandante -reemplazado- consiente en que el mandatario efectúe dicho trámite ante el Servicio.

Que, así las cosas el mandato general de administración suscrito entre don Wildo Salvatore Galleguillos Guerrero- mandante y reemplazado- y don José Mauricio Garcés Araya- mandatario y reemplazante- no cumple lo indicado en los párrafos precedentes por los argumentos ya expuestos.

RESUELVO:

1. Recházase la solicitud de reemplazo presentada con fecha 18 de diciembre de 2018, por don Wildo Salvatore Galleguillos Guerrero, cédula de identidad N°11.935.777-2, como reemplazado y don José Mauricio Garcés Araya, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°956778 correspondiente a la embarcación "PUERTO LINDO", matrícula N°2193 de la Capitanía de Puerto de Coquimbo y de la inscripción RPA N°933254 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.



2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE
"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"**


JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

(Circular stamp: SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO)

Distribución:

- Wildo Salvatore Galleguillos Guerrero
- José Mauricio Garcés Araya
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Coquimbo
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico.
- Oficina de Partes.